



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

#### 1169.- NOTIFICACIÓN A D.<sup>a</sup> MARIEM UCHAN MOHAMED.

El Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma, por Orden n.º **2453** de fecha **16 de noviembre de 2016**, ha dispuesto lo siguiente:

“Examinado el expediente que acompaña a la propuesta de exclusión formulada por Envismesa en el marco del proceso de adjudicación de las 107 VPO de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo, y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES HECHOS

I.- Mediante la Orden del Consejero de Fomento n.º 1010, de 8 de abril de 2015, publicada en el BOME extraordinario núm. 16 de 20 de abril, se acordó la **convocatoria** y apertura de plazo para la presentación de solicitudes de viviendas de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo.

II.- Por Orden del Consejero de Fomento n.º 823, de 26 de abril de 2016, publicada en el BOME extraordinario núm. 7 de 29 de abril, se aprobaron las **listas definitivas de admitidos y excluidos** de las 107 viviendas de protección oficial de régimen especial en alquiler.

III.- Concluido el **sorteo público** de las viviendas, se detectaron posibles irregularidades en el expediente indicado más abajo que fueron puestas debidamente de manifiesto a la interesada por un plazo de diez días hábiles.

En dicho trámite, se ha presentado escrito de alegaciones en el que, en síntesis, la Sra. Uchan se reafirma en que la vivienda solicitada es para su unidad familiar, cuya composición no ha variado desde la fecha de la sentencia que disolvió su matrimonio, y que el empadronamiento de su excónyuge en su misma vivienda no implica que viva en ella y que ya le ha dado de baja, aportando volante de empadronamiento colectivo para hacer valer sus afirmaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con los Arts. 14 y 15 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME 27/6/2016), se podrá **dejar sin efecto** la adjudicación **cuando por alguna circunstancia sobrevenida el beneficiario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos** recogidos en el artículo 18, con anterioridad a la fecha de publicación de la lista definitiva.

II.- Por su parte, en el apartado 4 de la orden de convocatoria, bajo la rúbrica “*Requisitos de los Solicitantes*”, se sienta el criterio de que algunos requisitos se exijan tanto al solicitante como, en su caso, al cónyuge o **persona que conviva en análoga relación**